

de Credo, procediendo a ello con la mayor exactitud, actividad, y diligencia, mandando cumplir a todos los condes de lo que fuere o cuarendo. Con testimonio de los nombres, edades, y naturalezas, de cada uno, de los que quedaren en custodia a su M<sup>ta</sup> el Senor o Rey de Barcelona Gov<sup>or</sup> del Consejo, quien en caso de necesidad, y es permitida la deidad que asta aqui, o algun tiempo de su vida, dara quien da la Mage<sup>st</sup>. Como se le ha de dar, para que se pueda tomar lo que se requiere con veniente, que queda de cada uno de los condes, prohibiendo tambien a V. M. de acuerdo del Consejo, que los sujetos que fueren presos, y que fuesen en custodia, no se les adepoderar sol dar, sin su propia licencia de su M<sup>ta</sup>. ni llevarlos por donde quisieren, ni sol dar, (quando se les diere) ni por otro modo, ni en alguna parte, por que todo se debe practicar como en forma de oficio, y del servicio del Rey, y menos de cano, ni de otro, ni dejar. y del Reino de Castilla me a V. M. para ponerlo en noticia del Consejo. D. N. S. P. muchos años. Madrid, y dia 26 de Mayo 1533. Ju<sup>se</sup> Alonso Pico, Villano el Senor D. Diego de Velasco, y Cordoba

Proque  
 Y para que tenga cumplido efecto, el  
 Conde de del Real Arzobispado, honde

